

Procedimiento: Fin de voluntaria previo al expediente de apremio  
 Organismo responsable: Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Torremolinos  
 Concepto tributario: Tasa paso de carruajes

## LISTADO DE DEUDORES PARA SU NOTIFICACIÓN EDICTAL

**Torremolinos Relación 2014/1**

AÑO	LIQUIDACIONES	N.º EXP	DNI/CIF	NOMBRE/APELLIDOS	IMPORTE
2010-11-12-13		1350/12	X00445421A	ERIK KNUTSSON, TOM	140,00 €
2013		3220/5B	X02824601V	ERNA WEISER, JUTTA	35,00 €
2010-11-12-13		3320/21	24756894Q	FERNANDEZ MORALES, ISABEL	199,60 €
2010-11-12-13		3320/23	25673655C	FERNANDEZ MORALES, JAVIER	199,60 €
2013		4175/33	08922690R	ORTIZ RUEDA, MANUEL	42,00 €
2013		4400/2	A29014420	URB.BARRABINO S.A. H. PICASSO	459,08 €
2010-11-12-13		90/3	24764897S	MARTIN LOPEZ, JOAQUINA	399,20 €

TOTAL LIQUIDACIONES .....7 (SIETE)

TOTAL IMPORTE .....1.474,48 € (mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos)

Torremolinos, 30 de enero de 2014.

El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

2197/14

## VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Servicios Generales, Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

**A n u n c i o**

Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013, la Ordenanza Reguladora de Transporte, Utilización y Aplicación sobre el Terreno De Estiércoles, Purines y Otros Residuos Procedentes de Fuentes de Origen Agrícola y Ganadero del Ayuntamiento de Vélez Málaga, con la incorporación de las alegaciones y sugerencias aprobadas en dicho órgano, procede la publicación del texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el plazo previsto en el artículo 65 de dicha ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, formular cualquier otro recurso que estime procedente.

**ORDENANZA REGULADORA DE TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN SOBRE EL TERRENO DE ESTIÉRCOLES, PURINES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puesta de relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio la aplicación sobre el terreno de estiércoles, purines y otros residuos ganaderos procedentes de fuente de origen agrícola y ganadero, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45

de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, apartado 12 “Promoción, defensa y protección del medio ambiente”, apartado 13 “Promoción, defensa y protección de la salud pública”, apartado 16 “Promoción del turismo”, los artículos 25.2.f) y m) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora de Transporte, Utilización y Aplicación sobre el Terreno de Estiércoles, Purines, y Otros Residuos Procedentes de Fuentes de Origen Agrícola y Ganadero.

La nueva ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: Establecer las medidas necesarias para, por un lado, prevenir y, por otro lado, corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por la aplicación sobre el terreno de estiércoles, purines y otros residuos ganaderos y agrícolas, especialmente en periodo estival, en el que son muchas las personas que nos visitan y que representa una fuente de ingresos para la economía local.

Por todo ello, este excelentísimo Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, dicta la presente ordenanza de acuerdo con lo previsto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previa observancia de la tramitación prevista por el artículo 49 del referido texto legal.

La presente ordenanza se estructura en una Exposición de Motivos, 4 títulos, con un total de 17 artículos, una disposición derogatoria y 5 disposiciones finales.

## TÍTULO I

**Objeto y ámbito de aplicación**Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, aplicación sobre el terreno y distribución de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícolas y ganaderos con el fin de eliminar o, en su caso, minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación***

La presente ordenanza será de aplicación en todo término municipal de Vélez Málaga.

**Artículo 3. *Definiciones***

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: Todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos.
- b) Purines: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Aplicación sobre el terreno y valorización con abono orgánico-mineral: La incorporación de sustancias al suelo, extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas, introduciéndolas bajo la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo.
- e) Actividad agraria: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnico económica.

**TÍTULO II****Disposiciones generales****Artículo 4. *Actos de aplicación sobre el terreno***

1. La utilización de abonos orgánicos y químicos para el suelo, y en pulverizaciones para las plantaciones, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, así como en la normativa que lo desarrolle.

2. La aplicación sobre el terreno de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas y condiciones generales:

- a) Queda prohibido esparcir los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con máquinas pulverizadoras, cañones o cualquier otro mecanismo que sirva para proyectar estas materias, en la Zona de Especial Protección definida en el artículo 6 de la presente ordenanza, así como en los meses previstos en el apartado e), salvo autorización expresa.
- b) No se podrán acumular o acopiar sobre el terreno a tratar por más de 5 días.
- c) Se procederá a su enterrado inmediatamente después de su aplicación sobre el terreno, conforme al Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Junta de Andalucía.
- d) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno, excepto en las zonas vulnerables designadas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, donde la cantidad específica máxima por hectárea de estiércol a aplicar al terreno será la que contenga 170 kg/año de nitrógeno, como contempla el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrícolas.
- e) Se prohíbe su aplicación en los meses de julio y agosto, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

No obstante, aunque se cuente con autorización municipal, el Ayuntamiento, a través de la Policía Local o de personal autorizado,

podrá paralizar la aplicación o manipulación del fertilizantes orgánicos cuando se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia resulten inadmisibles o cuando se ocasionen graves perjuicios al interés general.

**Artículo 5. *Otras prohibiciones***

Queda terminantemente prohibido, en relación a los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero:

1. El tránsito, parada y estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por los núcleos de población del municipio, salvo que no exista vía alternativa para llegar al destino final.
2. Su vertido a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
3. Su aplicación durante los periodos de lluvia, sobre terrenos de acusada pendiente, en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, barrancos, colectores, caminos y otros análogos, en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
4. El vertido en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes.  
En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones correspondientes. Se prohíbe el encharcamiento y la escorrentía de estas materias fuera del terreno al vayan destinadas.
5. El depósito de los residuos a que se refiere esta ordenanza en los contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos y en sus inmediaciones, cualquiera que sea su cantidad o volumen.
6. Realizar el acopio o aplicación sobre el terrenos de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en la Zona de Especial Protección sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento.

**Artículo 6. *Zona de Especial Protección***

Se crea una zona de especial protección de 2.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano, delimitados conforme a instrumento de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento, en cuyos primeros 500 metros queda prohibida la valorización como abono orgánico-mineral de las sustancias regulada en la presente ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II, apartado 2.c) de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, mientras que, desde los 501 metros a 2.000 metros, el acopio, aplicación sobre el terreno o valorización como abono orgánico-minera de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero queda sujeto a autorización previa del Ayuntamiento, que se otorgará siempre que se hagan buenas prácticas agrícolas.

**TÍTULO III****Comunicaciones y otras autorizaciones****Artículo 7. *Comunicación previa***

1. Quienes pretendan efectuar un acopio o aplicación sobre el terreno de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola o ganadero deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una

antelación mínimo de cinco días hábiles por medio cualquier medio que deje constancia fidedigna de la misma, conforme a un modelo aportado por el Ayuntamiento.

2. La comunicación previa, además de contener los datos identificativos previstos artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá indicar el lugar y día o días previstos de actuación, los medios que se vayan a emplear, así como cualquier otro dato que resulte de interés para poder valorar los hechos comunicados.

3. En la Zona de Especial Protección definida en el artículo anterior será necesaria en todo caso la autorización expresa del Ayuntamiento.

#### Artículo 8. *Otras autorizaciones*

Lo dispuesto en la presente ordenanza, se entiende sin perjuicio del deber de obtener de otras Administraciones o entidades públicas competentes, las autorizaciones, licencias, permisos, informes, comunicaciones previas, declaraciones responsables u otros requisitos que sean exigibles con base a la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea de carácter estatal, autonómica o local.

### TÍTULO IV

#### Régimen sancionador

##### Artículo 9. *Potestad sancionadora*

1. Corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Vélez Málaga la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza.

2. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias.

3. La competencia para sancionar las infracciones a la presente ordenanza corresponde al órgano municipal competente conforme al régimen previsto en la normativa local.

##### Artículo 10. *Infracciones*

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes.

2. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### Artículo 11. *Clasificación de las infracciones*

A efectos de esta ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

#### A. INFRACCIONES LEVES

- Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 5, apartados 1 y 5.
- El incumplimiento de la obligación de comunicación previa prevista en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento las obligaciones específicas derivadas de la presente ordenanza, salvo que se encuentre tipificada en alguna de las otras dos categorías.

#### B. INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- El incumplimiento de las reglas que establece los apartados b), c) y d) del artículo 4.2 de la presente ordenanza.
- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal.

#### C. INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- El incumplimiento de las reglas que establece los apartados a) y e) del artículo 4.2 de la presente ordenanza.
- El incumplimiento de las prohibiciones previstas en el artículo 5, apartados 2, 3, 4 y 6.
- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

##### Artículo 12. *Cuantía de las sanciones*

Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- Las leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.  
Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.  
Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.
- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

##### Artículo 13. *Medidas provisionales*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la paralización de la actividad, y la inmovilización de vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguiente a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

##### Artículo 14. *Responsables*

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que realicen directamente la actividad infractora, aún a título de simple inobservancia.

No obstante lo anterior, a los efectos de la presente ordenanza, serán considerados responsables solidarios, entre otros:

- Los autores de los acopios o aplicaciones, con independencia del título jurídico que ostenten sobre los terrenos.
- Los propietarios de los terrenos.
- Las empresas propietarias de las industrias de transformación de las materias objeto de regulación en la presente ordenanza.
- Las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinja la ordenanza, cuando sean propietarios del vehículo, o cuando a través del propietario se demuestre que el conductor ha obrado por cuenta propia.
- Los propietarios de los vehículos indicados anteriormente.

**Artículo 15. Criterios de graduación de las sanciones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad y en la economía del municipio.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

**Artículo 16. Procedimiento sancionador**

Las sanciones establecidas en los artículos siguientes se impondrán tras la sustanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 17. Prescripción**

1. La prescripción de las infracciones se producirá:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición derogatoria**

Única. A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

**Disposiciones finales**

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento, procurándose especialmente el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Junta de Andalucía.

Segunda. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Tercera. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Cuarta. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Quinta. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Vélez-Málaga, a 10 de diciembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Francisco Delgado Bonilla.

1 6 5 2 3 / 1 3

VÉLEZ-MÁLAGA

**A n u n c i o****Citación a los interesados para ser notificados por comparecencia**

No habiendo sido posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a esta Administración y, una vez intentada dos veces, o una sola si el destinatario consta como desconocido en el domicilio o lugar designado por el interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los obligados o sus representantes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican, todos ellos motivados por liquidaciones tributarias de tributos varios, gestionadas por el Servicio de Ingresos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga:

SUJETO PASIVO	NIF	NÚM. LIQ	ÚLTIMO DOMICILIO	MUNICIPIO FISCAL
TRUMPER MATHIAS,WOLFGANG RUDOLF	X0899599T	249539	CL GERANIOS, 6	MALAGA MÁLAGA
TRUMPER MATHIAS,WOLFGANG RUDOLF	X0899599T	249544	CL GERANIOS, 6	MALAGA MÁLAGA
TRUMPER MATHIAS,WOLFGANG RUDOLF	X0899599T	249545	CL GERANIOS, 6	MALAGA MÁLAGA
TRUMPER MATHIAS,WOLFGANG RUDOLF	X0899599T	249546	CL GERANIOS, 6	MALAGA MÁLAGA
TRUMPER MATHIAS,WOLFGANG RUDOLF	X0899599T	249547	CL GERANIOS, 6	MALAGA MÁLAGA
TRUMPER MATHIAS,WOLFGANG RUDOLF	X0899599T	249548	CL GERANIOS, 6	MALAGA MÁLAGA
DÍAZ DE LUNA,JULIO	026801043V	252067	CL MOSCATEL, ESC 10 01 03	MALAGA MÁLAGA
SAUCEDA GARCIA,CARMEN	045267649S	254242	CL PEDRO SUAREZ, 7 01	MELILLA MELILLA
SEGURA MARTIN,LOURDES	053155454Q	254250	AV MOSCATEL, 43 01 L	VELEZ-MALAGA MÁLAGA
CHAVES CANO,ABRAHAM	028795848D	254310	CL HERMANOS MARIBAL, 6 4 C	MAIRENA DEL ALJARAFE SEVILLA
CHAVES CANO,ABRAHAM	028795848D	254312	CL HERMANOS MARIBAL, 6 4 C	MAIRENA DEL ALJARAFE SEVILLA
ALVAREZ RODRIGUEZ,MANUEL	024106396G	258070	AV ANDALUCIA (CALETA DE VELEZ), 139 HOTEL PARAISO	VELEZ-MALAGA MÁLAGA
ALVAREZ RODRIGUEZ,MANUEL	024106396G	258073	AV ANDALUCIA (CALETA DE VELEZ), 139 HOTEL PARAISO	VELEZ-MALAGA MÁLAGA
LOPEZ PINO,JAVIER	077472423M	259534	BO RIO BERMUZA, 66	CANILLAS DE ACEITUNO MÁLAGA
ALONSO ACOSTA,AMANKAY	077471944D	259770	CL OLIVARES, 7	VELEZ-MALAGA MÁLAGA
REYNELL BULLO,MARIA REYES	027285330Q	259772	CL RONDA DE CALAVERI, 46	MAIRENA DEL ALJARAFE SEVILLA
CAZORLA RUIZ,ANTONIO	052571161S	259784	CL ANTONIO DE LA CRUZ, 26	VELEZ-MALAGA MÁLAGA
TILLET,NICOLA	X0885392F	259785	BO LAS ZORRILLAS-TRIANA, 15	VELEZ-MALAGA MÁLAGA
PAREDES ROBLES,MARIA ESTHER	077469261V	259791	CL CRISTO DE LA HUMILDAD, 7 B	VELEZ-MALAGA MÁLAGA
HAIJOUB OUCHAH,HASSAN	053896594G	259794	AV VALDEPEÑAS, 11 BL 5 01 A RES. LA NORIA	VELEZ-MALAGA MÁLAGA
CARMONA DOYA,RAFAELA	053741604B	259800	CL ROMERIA, 2 01 3	VELEZ-MALAGA MÁLAGA